

Radicado: 110012252000202200061
Postulado: Óscar Iván Ramírez Salazar
Estructura: ACMM

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente: IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN

Radicación:	110012252 000 2022 00061
Postulado:	Óscar Iván Ramírez Salazar
Objeto de Decisión:	Solicitud de preclusión por muerte
Procedencia:	Fiscal 47 de la Dirección de Justicia Transicional.
Acta No.	<u>09</u> /22
Decisión:	Precluir y extinguir la acción penal

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Resuelve la Sala solicitud de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía 47 de la Dirección de Justicia Transicional, en relación con el postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", ex integrante de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio- A.C.M.M., de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC.

II. ACTUACION PROCESAL

1. El 4 de mayo de 2022 la Secretaría de la Sala realizó el reparto de la referida petición y le correspondió a este Despacho.¹
2. Mediante auto del 6 de mayo de 2022 y con el fin de que la Fiscalía General de la Nación verbalizara la pretensión, la Sala programó audiencia para el 26 de mayo del corriente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).
3. La anterior diligencia se realizó en esa fecha y hora y el expediente ingresó al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda².

¹ Acta individual reparto 110012252000202200061

² Registro de audio y video del 26 de mayo de 2022

III. SOLICITUD Y TRASLADOS

1. **En el desarrollo de la audiencia pública, la Fiscal 47 de la Dirección de Justicia Transicional**, solicitó la preclusión por muerte del postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", con base en el párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 35 del Decreto 3011 del 26 de diciembre de 2013. Para el efecto, expuso que los elementos materiales probatorios, son suficientes para establecer que:

- a. ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", está plenamente identificado, mediante estudio de la reseña cotejada con la Tarjeta decadactilar, que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el informe LOF No. 432034 de 20 de noviembre de 2008, emitido por la División de Criminalística, sección lofoscopia del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI.
- b. ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", identificado con la cédula de ciudadanía número 9.859.525, nació el 23 de julio de 1981 en Pensilvania (Caldas), estudió en la escuela Policarpa Salavarrieta del Corregimiento de San Daniel, Pensilvania, Caldas, unión libre y de profesión agricultor. Su familia era de origen campesina, su crianza fue al lado de sus padres y hermanos hasta la edad de 18 años, cuando decidió ir a prestar servicio militar en el Batallón No. 23 Ayacucho del Manizales, contingente 5 del año 1999.

Cuando terminó el servicio, regresó a San Daniel, Pensilvania, Caldas, y el comandante de las Frac -Frente 47, alias "Moncholo", le ofreció pertenecer a esas filas, pero él se rehusó, se dedicó a las labores de agro en la Finca de sus progenitores, sin embargo, el comandante guerrillero insistió en reclutarlo, pero nuevamente se negó y se vio obligado a desplazarse hacia el municipio de Pensilvania, allí es retenido por los comandantes alias "Matamba" y "Cuajo", de las ACMM., señalándolo como colaborador de la guerrilla, finalmente, es remitido ante alias "Costeño", quien después de interrogarlo le propuso que si no era guerrillero, tenía que irse a combatir en la zona de el Higuierón, y lo

dotó de uniforme y fusil 5-56, y es así, como resultó vinculado al grupo ilegal, a la edad de 21 años.

- c. El 15 de julio de 2002³, ingresó al Frente Omar Isaza –FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM, en el municipio de Pensilvania, Caldas, donde le fue designada una patrulla bajo el mando de los comandantes alias “Pecas” y “Jimmy” para cuidar el Cerro California Alta, jurisdicción de Samaná, Caldas, allí permaneció por espacio de tres meses, por cuanto la organización ilegal tenía las antenas de comunicación.
- d. En el año 2003 es nombrado como escolta del comandante alias “Costeño”, por el término de seis meses, cuando es trasladado a una patrulla rural de la zona de el Higuerón, bajo el mando del comandante alias “Alacrán”. Luego, es enviado al municipio de Marquetalia, como escolta del financiero alias “Samaná”, hasta finales de 2003.
- e. En el 2004 es herido y trasladado a la zona rural de Fresno, Tolima, luego es remitido al Corregimiento de San Daniel, Pensilvania, Caldas, a la finca de sus padres y desde allí realizaba una labor de inteligencia a la guerrilla.
- f. En octubre de 2005 recibe una llamada del comandante alias “Lucas”, para que se presentara en la Vereda el Hatillo en Fresno, Tolima, y asistiera a una conferencia sobre la desmovilización y sus beneficios.
- g. El 7 de febrero de 2006 se desmovilizó colectivamente en el Corregimiento de las Mercedes de Puerto Triunfo, Antioquia, con el Frente Omar Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio –A.C.M.M.
- h. El 9 de octubre de 2008 fue postulado por el Gobierno Nacional, mediante oficio -OFI 08-30684-6JP0301 dirigido al Fiscal General de la Nación y suscrito por el Dr. Fabio Valencia Cossio, en calidad de Ministro del Interior y de Justicia.
- i. El 5 de junio de 2009 fue privado de la libertad, con ocasión de la orden de captura librada en el radicado 233493, siendo víctima JHON JAIRO ROJAS PRIETO; hasta el 28 de septiembre de 2017, cuando el Tribunal

³ Fiscalía General de la Nación. Entrevista al postulado el 8 de septiembre de 2011.

Superior del Distrito Judicial de Bogotá, le sustituyó la medida de aseguramiento, quedando en libertad.

- j. Mediante acta de reparto No. 350 del 22 de octubre de 2008, la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, asignó el caso al Despacho 2 delegado ante la misma unidad, hoy Despacho 47 de Justicia Transicional.
- k. ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR, falleció el 25 de octubre de 2021 en el municipio de Anserma, Caldas, por trauma craneoencefálico provocado por heridas con proyectil de arma de fuego, según informe pericial de Necropsia Médico Legal número 2021010117042000028, que describe: hombre de 41 años de edad, sexo masculino, muerte violenta –homicidio, por impactos de arma de fuego.

El Fiscal delegado acreditó los hechos con los siguientes elementos materiales probatorios: informe judicial⁴, acta de inspección técnica a cadáver No. 170426000070202100312 municipio de Anserma, Caldas⁵, informe Pericial de Necropsia No. 2021010117042000028 emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Seccional Caldas⁶, Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 05864599 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil⁷, y denuncia penal, asignada al Fiscal 129 delegado ante los Juzgados Especializados, indagación por el delito de homicidio en averiguación. Occiso: Óscar Iván Ramírez Salazar.⁸

- l. El postulado manifestó su deseo voluntario de someterse al proceso de Justicia y Paz, participó en un total de 48 sesiones de versiones libres (45 conjuntas y 3 de manera individual), confesó 46 casos delictivos perpetrados como integrante de las Autodefensas⁹ (con 115 víctimas), de los cuales 30 fueron imputados¹⁰ con imposición de su respectiva medida de aseguramiento, hechos en los cuales también se ha establecido la responsabilidad de los comandantes del Frente Omar Isaza -FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -

⁴ Esta evidencia fue presentada en audiencia del 26 de mayo de 2022

⁵ Evidencia presentada en audiencia el 26 de mayo de 2021

⁶ Registro de audio y video del 26 de mayo de 2021.

⁷ Folio 93 carpeta virtual - presentado en audiencia del 26 mayo/2022.

⁸ Evidencia presentada en audiencia 26 de mayo de 2022

⁹ Registro de audio y video del 26 de mayo de 2022 Record: 17:12

¹⁰ Audio y video del 26 de mayo de 2022 Record: 17:50

ACMM, Ramón María Isaza Arango, alias «Moncho», «El Viejo» o «Munra», y Walter Ochoa Guisao, alias «El Gurre» o «El Mono».

- m. ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR asistió a la audiencia concentrada ante la Sala de conocimiento de esta Jurisdicción, donde fueron legalizados 22 hechos y en el trámite incidental fueron presentadas 73 víctimas, por estos le fue proferida sentencia el 8 de abril de 2021¹¹ condenándose a la pena principal de 480 meses de prisión y multa de 50.000 s.m.l.m.v.; igualmente, le impuso la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 240 meses. La anterior decisión se encuentra en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, surtiendo recurso de apelación.
- n. Como antecedentes judiciales le figuran 3 sentencias en la jurisdicción ordinaria: (I). Juzgado Penal del Circuito de Ibagué. Tolima, Rad. 2010-000031 Sentencia del 16 de marzo de 2011 por homicidio agravado del sr. Jhon Jairo Rojas Prieto, (II) Juzgado Penal del Circuito Fresno, Tolima, Rad. 2013-00008 Sentencia del 31 enero/2013 por homicidio del sr. José Joaquín Ávila Pulido y (III) Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Ibagué, Tolima, Rad. 2011-045 Sentencia del 31 marzo/2013 por Concierto para delinquir en concurso con homicidio agravado del sr. Juan Carlos Cely Gamba¹², mismos, que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, decretó la acumulación jurídica de penas.
- o. En relación con los bienes, la delegada aportó una certificación suscrita por la Fiscal 269 de apoyo del Despacho quinto -grupo de persecución de bienes en el marco de la Justicia Transicional¹³, donde el fallecido entregó el 23 de febrero de 2016 a título personal para la reparación de las víctimas, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), partida que fue puesta a disposición de funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas y el 1° de diciembre de 2016 en audiencia concentrada se solicitó la extinción del derecho de Dominio¹⁴.

¹¹ Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Justicia y Paz Rad. 2016-00552

¹² Registro de audio y video del 26 de mayo de 2022

¹³ Ibídem evidencia del 26 de mayo de 2022 Record: 20:36

¹⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de conocimiento J y P –Radicado: 2016-00552 Ramón María Isaza Arango y otros.

- p. Así mismo, la Dirección de Fiscalías Especializadas contra el Narcotráfico y Lavado de activos, mediante oficio 671 del 5 de mayo de 2016, respondieron que respecto del postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR no cursa investigación por delitos de su competencia.
- q. De igual manera, mediante comunicación 937 del 11 abril de 2016 la Dirección de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio, informó que no existen procesos extintivos contra bienes del mencionado Ramírez Salazar.
- 2. El Delegado de la Procuraduría General de la Nación¹⁵** concluyó, que la Fiscalía acreditó los presupuestos para dar por terminado el proceso de Justicia y Paz adelantado en contra del postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR, (preclusión por muerte).
- 3. La Representante de víctimas¹⁶**, coadyuvó la posición de la Fiscalía.
- 4. La defensa técnica del postulado¹⁷** No se opuso a la petición de preclusión por muerte elevada por la Fiscalía 47 de Justicia Transicional, conforme a material recaudado y traído a la diligencia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Sala de conocimiento es competente para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso transicional a través del instituto de la preclusión, elevada por la Fiscalía General de la Nación al amparo del parágrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005-adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 35 del decreto 3011 de 2013.

2. Problema jurídico.

Corresponde a este Despacho determinar si la Fiscalía General de la Nación demostró la causal de terminación del proceso de Justicia y Paz, prevista en el parágrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, esto es, si

¹⁵ Registro de audio y video de 26 mayo de 2022, record: 30:22

¹⁶ Ibídem, record: 31:30

¹⁷ Ibídem, record: 32:44

probatoriamente están dados los presupuestos para decretar la preclusión por muerte de ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", y la consecuente extinción de la acción penal.

3. De la preclusión por muerte

3.1 La Ley 975 de 2005 en el artículo 11 A- adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, contempla las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, mismas que pueden darse bajo la figura de la exclusión o preclusión por muerte, según sea el caso.

En torno a este tema, el párrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, establece que cuando se corrobora el supuesto fáctico, es decir, la muerte de un postulado al Proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía debe solicitar a la Sala de Conocimiento de esta especial Jurisdicción la preclusión, cuya inexorable consecuencia es la extinción de la acción penal.

Lo anterior significa, que la preclusión por muerte es una causal objetiva de terminación del proceso, en tanto sólo basta la acreditación del supuesto fáctico sin que importe si fue por causa natural, accidental y/o violenta, para que la Judicatura decrete la terminación del proceso transicional.

3.2 En este orden de ideas, en el asunto objeto de análisis permite concluir:

Primero, está demostrado que ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", perteneció al Frente Omar Isaza -FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM; y mediante oficio 08-30684-GJP0301 fue postulado el 9 de octubre de 2008 por el Gobierno Nacional, por medio del cual el entonces Ministro del Interior y de Justicia, dirigió al Fiscal General de la Nación, el listado de postulados de la señalada estructura armada, entre los que se encontraba a reglón 764 el aquí desmovilizado¹⁸.

Segundo, se comprobó el supuesto fáctico exigido por la norma, es decir, que ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", falleció el 25 de octubre de 2021, como consecuencia directa de un trauma craneoencefálico como consecuencia de fracturas craneales múltiples por proyectil de arma de fuego.

¹⁸ Evidencia presentada en audiencia el 26 de mayo de 2022.

Radicado: 110012252000202200061
Postulado: Óscar Iván Ramírez Salazar
Estructura: ACMM

Para el efecto, se cuenta con el informe pericial de necropsia, en el que se indica:

Causa básica de la muerte: “TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO”. Manera de muerte: “VIOLENTA -heridas por proyectil arma de fuego”. Resumen de los hechos: Occiso de 41 años de sexo masculino, con evidencia de fracturas craneales múltiples por proyectil de arma de fuego, el cual, como consecuencia, padece un trauma craneoencefálico y fallece.

Hechos sobre los cuales la Fiscalía presentó los siguientes elementos probatorios: (i) Informe de Policía Judicial¹⁹ suscrito por los servidores de policía, Julián Hernández Becerra, Investigador Criminal y la coordinación de Danover Henao Motato (ii) Acta inspección técnica a cadáver FPJ- 10 del 25 de octubre de 2021 No. 170426000070202100312 municipio de Anserma, Caldas, suscrita por los servidores públicos Julián Hernández Becerra, Juan Carlos Gonzáles, Néstor Fabián Rubio y Danover Henao Motato²⁰, (iii) Informe Pericial de Necropsia No. 2021010117042000028 emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Seccional Caldas, en la que se concluyó que el deceso de quien en vida respondía al nombre de ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR, fue a consecuencia directa de un shock neurogénico, por herida que lacera cerebro²¹, (iv) Registro Civil de Defunción número 05864599 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil²², a nombre de ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR y (v) Fiscal 129 Delegado ante los Juzgados Especializados, indagación por el delito de homicidio, indiciado en averiguación. Occiso: Óscar Iván Ramírez Salazar.²³

Dentro del anterior contexto, se evidencia que el órgano acusador del Estado, demostró la causal de terminación del proceso aludido, esto es, la muerte del postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias “Cacerolo”, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se decretará la preclusión por muerte y la correlativa extinción de la acción penal.

¹⁹ Esta evidencia fue presentada en audiencia del 26 de mayo de 2022

²⁰ Evidencia presentada en audiencia el 26 de mayo de 2021

²¹ Registro de audio y video del 26 de mayo de 2021.

²² Folio 93 carpeta virtual - presentado en audiencia del 26 mayo/2022.

²³ Evidencia en audiencia del 26 de mayo de 2022

4. De los derechos de las víctimas

Debe resaltar la Sala, que acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013²⁴, la Fiscalía General de la Nación, una vez identificadas las víctimas de los delitos que puedan haber sido afectadas por el actuar del postulado fallecido, deberá informarles que les será permitido concurrir a formular sus pretensiones en audiencia de incidente de reparación integral, ante un máximo responsable de la estructura a la que perteneciera el postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR, acorde con el patrón de macrocriminalidad del que hayan sido perjudicados, para el caso concreto son los comandantes del Frente Omar Isaza -FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM, RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, alias «Moncho», «El Viejo» o «Munra», y WALTER OCHOA GUISAO, alias «El Gurre» o «El Mono». Al respecto, reza la norma:

“En caso de que se presente la exclusión, renuncia o muerte de un postulado al proceso penal especial de justicia y paz, de acuerdo con los artículos 11 A y 11 B de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de la Nación informará a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas. En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011...” (Resalta el Tribunal).

Corolario, una vez definida la situación jurídica por la muerte del postulado, es deber de la Fiscalía General de la Nación ubicar a las víctimas que dejó su actuar, para brindarles debida orientación en punto a la presentación de sus pretensiones en aquellos procesos en donde se adelanten diligencias contra máximos responsables del Frente Omar Isaza -FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM, y con ello, garantizar los derechos que les asiste como beneficiarios al interior de este proceso transicional, con la obligación del acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo que represente a esas víctimas.

Igualmente, la normatividad vigente faculta a las víctimas para constituirse como intervinientes dentro de los procesos que se tramiten ante la justicia permanente o reclamarlos por la vía administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011.

²⁴ Que reglamentó las leyes 975 de 2005, 1448 de 2001 y 1592 de 2012, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Radicado:110012252000202200061
Postulado: Óscar Iván Ramírez Salazar
Estructura: ACMM

De otra parte, es importante señalar que el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012 que a la letra dice:

Parágrafo 3°: "En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley."

En ese mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-694 de 2015 establece dicha disposición:

"(...) permite que el proceso de reparación continúe pese a la muerte del imputado frente a los bienes ya entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, siempre y cuando su fallecimiento se presente después de la entrega".

Por lo expuesto y atendiendo las normas precedentes y mecanismos constitucionales, la Sala hace énfasis, en que la muerte del postulado implica la terminación de la acción penal y con ello el proceso penal. Sin embargo, admite la continuación cuando se han entregado bienes, pues recae toda la responsabilidad en la estructura a la que perteneció el fallecido, la cual permite una reparación integral con destino a los derechos de las víctimas que sufrieron los delitos cometidos por la organización ilegal.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Extinguir la acción penal por muerte del postulado ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR alias "Cacerolo", identificado con la cédula de ciudadanía número 9.859.525 y, en consecuencia, precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se logren establecer fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Omar Isaza -FOI de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM, así como la extinción de las penas que figuran en contra de ÓSCAR IVÁN RAMÍREZ SALAZAR. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación.

Radicado: 110012252000202200061
Postulado: Óscar Iván Ramírez Salazar
Estructura: ACMM

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase



IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



(Firma electrónica)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada